



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia  
y Derechos Humanos  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Dir. Pcial. de Asuntos Legislativos

NOTA N° 45692  
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 12/05/2023  
REF.:Comunic 29862 /23

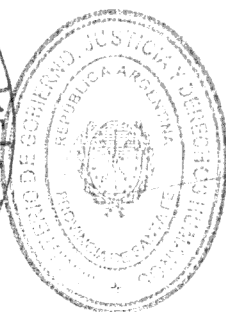
Señor:

**MINISTRO DE PRODUCCION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de hacerle llegar fotocopia autenticada de la Comunicación de referencia, aprobada por la H. Cámara de  
DIPUTADOS

.....

Su respuesta a la presente, será remitida por intermedio de esta Dirección a la H.  
Cámara de origen.  
Salúdole muy atentamente.

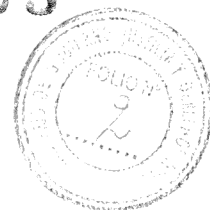


Abog. María Soledad Senn  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Ministerio de Gobierno,  
Justicia y Derechos Humanos  
Provincia de Santa Fe



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

NOTA N° 29862 23



SANTA FE, 4 de mayo de 2023.

Al señor  
Gobernador de la Provincia  
C.P.N. Omar PEROTTI

**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado la Comunicación N° 50251 CD, cuyo texto a continuación se transcribe:

"La Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, tenga a bien informar el número de expediente y el estado de la solicitud presentada el 21 de marzo de 2022 por el Movimiento de Pequeños Productores de Santa Fe (MoPProFe), mediante la cual reclama la efectiva aplicación de la Ley N° 13.666 y solicita un financiamiento productivo para la construcción 500 agroecológicos de producción."

Salúdele muy atentamente.



Lic. GUSTAVO PUCINI  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA

MARTA BORGARELLO  
JEFE DE DEPARTAMENTO



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 22 de Mayo de 2023.-

**REF:** Expte. N° 02004-0007762-8 – Cámara de Diputados de la Pcia. – Ref./Nota N.º 45692  
pedido de informe sobre el número de expte y el estado de la solicitud presentada por el  
Movimiento de Pequeños Productores de Sta Fe (MOPPROFE).-

---

Visto lo peticionado por la Cámara de Diputados de la Pcia.,  
pasen las mismas a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo a fin de que se sirva tomar  
conocimiento y brindar respuesta al respecto. Cumplido, vuelva.-

Sirva la presente de atenta nota.-



Abog. Macarena B. Schmidt  
Secretaría Privada  
Ministerio de Producción,  
Ciencia y Tecnología



Ministerio de la Producción  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Santa Fe



Santa Fe, “*Cuna de la constitución Nacional*”, **29 de Mayo de 2023.-**

**Ref. Expte. N°: 02004-0007762-8.-**

Visto el Expediente “Nota N° 45692, solicitud de informe S/ la efectiva aplicación de Ley N.º 13.666 y financiamiento productivo para la construcción de 500 agroecológicos de producción presentada por el movimiento de pequeños productores de Santa Fe – MOPROFE –”.

Atento a lo requerido por Nota de referencia, que fuere aprobada por la H. Cámara de Diputados de esta provincia de Santa Fe, en mi carácter de Secretario de Desarrollo Territorial y Arraigo del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, cumpla en informar lo siguiente;

Que, la Ley N° 14.076 prorrogó la vigencia de la Ley N° 13.666 en todos sus términos, a partir del 01 de Marzo de 2022 y por el plazo de 2 (dos) años, a los efectos de continuar con el estado de emergencia declarado, suspendiendo la ejecución de las sentencias, actos procesales o resoluciones administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de tierras ocupadas por los pequeños productores, familia de trabajadores rurales, campesinos e indígenas que acrediten una ocupación efectiva, ininterrumpida y continuada, pública y pacífica, de predio rurales por un término superior a 10 (diez) años.



Ministerio de la Producción  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Santa Fe



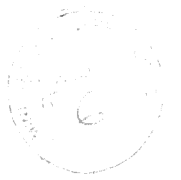
Que, el Artículo 4º de la Ley N° 13.666 dispone que la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. Atento a ello, y a los fines de poder llevar adelante una correcta y eficaz aplicación de la normativa provincial, conforme las habilitaciones Constitucionales - Art. 72 Inciso 4º de la Constitución de Santa Fe - se han realizado todas las actuaciones preliminares correspondientes a los efectos de instar la Actividad Reglamentaria, entendiendo para ello y como principal eje rector de esta esencial y fundamental tarea, que todas las actuaciones que se hicieran encontrasen como fundamento y principal límite el de no alterar el espíritu de la norma, ni contradecir disposiciones constitucionales y supra legales.

Que, en virtud de las consideraciones mencionadas supra es que se aprobó el **Decreto Reglamentario N° 1527/2021** que, como archivo adjunto forma parte de la presente.

Sin ánimo de ser extensivo, y los efectos de poder dar una respuesta a lo requerido, este Ministerio ha cumplido a rajatabla con la **efectiva aplicación de Ley N° 13.666** - véase pedido de informe obrante a fs. 2 -, en virtud de que, solo con lo hasta aquí expuesto se pone a conocimiento que a través de expediente N° **00701-0119471-3**, que fuere iniciado en esta cartera ministerial, se ha logrado la aprobación de la reglamentación de dicha normativa - **Dec. N°**



Ministerio de la Producción  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Santa Fe



1527/2021 -, así como también la elevación de informe y correspondiente proyecto de Ley para ser presentado a la Honorable Legislatura, a través del Sr. Gobernador Omar Perotti, lo que consecuentemente dio lugar a la sanción de Ley N.º 14.076, consagrando así la plena vigencia de Ley N.º 13.666 y la protección de los pequeños productores, familias de trabajadores rurales, campesinos e indígenas que dicha normativa pregona.

Que, el Artículo 3º de la Ley de referencia, crea el Programa de Regularización Dominial con el objeto de relevar las situaciones posesorias de los inmuebles rurales ubicados en la Provincia de Santa Fe y diseñar propuestas para regularizar la posesión.

Asimismo, en cumplimiento de los objetivos enunciados supra, se dispone la creación de la **Comisión de Asesoramiento** a la Autoridad de Aplicación, la que estará integrada por 1 (un) representante de las asociaciones o entidades representativas o asesoras de pequeños productores e indígenas, 1 (un) representante del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, 1 (un) representante de la Secretaría de Estado de Habitat, 1 (un) representante del Servicio de Catastro e Información Territorial, 1 (un) representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, 1 (un) representante de la Cámara de Diputados y 1 (un) representante de la Cámara de Senadores.



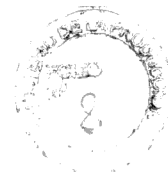
Ministerio de la Producción  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Santa Fe



Que, desde la Secretaría a mi cargo se ha desplegado todas las acciones conducentes para la puesta en funcionamiento de la mencionada Comisión, ya que permite una articulación interinstitucional entre los distintos representantes de las Órganos Provinciales y representantes de los pequeños productores, campesinos, familia de trabajadores rurales e indígenas de la provincia de Santa Fe, siendo esto una gran oportunidad para articular y coordinar políticas públicas de planificación y reordenamiento de tierras rurales y de esta manera facilitar el acceso a la tierra y su desarrollo.

Así las cosas y siguiendo el lineamiento de lo anteriormente mencionado es que se han efectuado las comunicaciones formales para que los distintas Instituciones designen un representante que integrará la Comisión de Asesoramiento y de esta manera colaborar, mediante su intervención, en la puesta en funcionamiento del Programa de Regularización Dominial de los poseedores de inmuebles rurales.

Que, dichas actuaciones y la puesta en funcionamiento del Registro Personal de Poseedores y la Comisión de Asesoramiento, ya han sido informadas a la Honorable Cámara de Diputados en Expte. N.º **02001-0060953-0**, por lo que en honor a la brevedad, me remitiré a las exposiciones vertidas en dicho instrumento público, dándolo aquí por reproducidos brevitatis causae.



Ministerio de la Producción  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Santa Fe

Resulta menester destacar que, el Movimiento de Pequeños Productores de Santa Fe -MOPROFE-, es parte integrante de la Comisión de Asesoramiento supra descripta, por lo que a través de las reuniones periódicas que se realizan a los efectos es consciente y hábil conocedor de todos los trabajos realizados a la fecha. A los efectos de mejor proveer se adjunta nota de fecha 06 de Diciembre de 2021 donde se nombran las autoridades que forman parte de la Comisión.

Aprovechando esta oportunidad de expedirme, me parece adecuado utilizar esta vía fehaciente de comunicación a fines de detallar algunos de los trabajos que, hasta la fecha, se han llevado y se están ejecutando en este Ministerio, y que tiene que ver con la efectiva aplicación de Ley, esto es *“relevamiento de situaciones posesorias y diseñar propuesta para regularizar la posesión”*, a saber;

1. Encuentros, a través de reuniones personales y virtuales, donde el Equipo Técnico de este Ministerio ha podido asesorar a la Comisión en cuanto sentidos y alcances de Ley N.º 13.666.
2. Coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, lo que logro un asesoramiento de la Coordinadora Ejecutora Provincial para la Regularización Dominial, Antonia Raquel Rolfo, quien ha sabido explicar





Ministerio de la Producción  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Santa Fe



la aplicación de Ley 24.374, Ley Pierri a la Comisión de Asesoramiento. Esto encuentra su fundamento debido a la modificación que introduce la Ley 27.118 a Ley 24.374 y la posibilidad de que los pequeños productores puedan acceder a la regularización dominial de los inmuebles rurales que poseen.

3. Relevamiento de situaciones posesorias de pequeños productores radicados en inmuebles situados en el Departamento Vera y 9 de Julio.
4. Actuaciones preliminares para intervención en Acto de Donación de inmueble rural, de propiedad privada, situado en Comuna Los Tábanos, Departamento Vera. A los efectos se coordinó y emitió opinión consultiva a la Escribanía Mayor de Gobierno, a través de Expte. N.º 02001-0062133-6, cuyo informe de la Escribana Marisa E. Prosello se adjunta a la presente.
5. Elaboración de Proyecto de anotación marginal de Resolución Ministerial, de inscripción al Registro Personal de Poseedores, en el Registro General de la Propiedad de la Provincia de Santa Fe.
6. Coordinación con Servicio de Catastro e Información Territorial – SCIT-.
7. Actuaciones administrativas para la inscripción al Registro Personal de Poseedores de expedientes iniciados en este Ministerio.



Ministerio de la Producción  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Santa Fe



8. Coordinación con Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe, Distrito Norte y Sur, para la celebración de Convenio de colaboración.
9. Relevamiento de situaciones posesorias en inmueble ubicado en Paraje Siete Provincias, dependiente de la Comuna Lanteri, Departamento General Obligado.

Atento a lo requerido a fs. 3, pasen las presentes a la **Secretaría Privada del Sr. Ministro**, para que por su intermedio remita lo informado a la **Honorable Cámara de Diputados**.

Sin más, me retiro con las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

  
LIC. FABRICIO E. MEDINA  
Secretario de Desarrollo Territorial y Arraigo  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
PROVINCIA DE SANTA FE



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE****SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:****DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y SUSPENSIÓN DE DESALOJOS DE  
PREDIOS RURALES**

**ARTÍCULO 1** - Declárase hasta el día 28 de febrero del año 2020 la emergencia en materia de propiedad y posesión de las tierras ocupadas por los pequeños productores, familias de trabajadores rurales, campesinos e indígenas que acrediten una ocupación efectiva, ininterrumpida y continuada, pública y pacífica, del predio rural por un término superior a diez (10) años.

**ARTÍCULO 2** - Suspéndase, por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de las sentencias, actos procesales o resoluciones administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de tierras contempladas en el artículo 1.

**ARTÍCULO 3** - Créase el Programa de Regularización Dominial en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, con el objeto de realizar un relevamiento de la situación posesoria de los inmuebles rurales ubicados en territorio provincial y diseñar propuestas para regularizar la posesión. El Programa contemplará la creación de una Comisión de Asesoramiento a la Autoridad de Aplicación. La Comisión será presidida por el Ministro de la Producción o quien éste designe en su reemplazo y estará integrada por un (1) representante de las asociaciones o entidades representativas o asesoras de los pequeños productores e indígenas que cuenten con personería jurídica o el movimiento que las represente, un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, un (1) representante de la Secretaría de Estado de Hábitat, un (1) representante del Servicio de Catastro e Información Territorial, un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un (1) representante de la Cámara de Senadores y un (1) representante de la Cámara de Diputados. Dicha Comisión dará tratamiento prioritario a los inscriptos en el Registro Personal de Poseedores y a los trámites pendientes de registración a la fecha de la sanción de la presente ley.

**ARTÍCULO 4** - La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de la Producción, quien establecerá convenios con las reparticiones provinciales y nacionales competentes en agricultura familiar y desarrollo rural.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 5** - Los beneficiarios de este Programa serán familias de los pequeños productores, familias de trabajadores rurales o campesinos e indígenas que realicen ocupación efectiva, ininterrumpida y continuada, pública y pacífica, del predio rural por un término superior a diez (10) años.

**ARTÍCULO 6** - Son funciones del Programa de Regularización Dominial:

- a) realizar todos los actos y trámites que resulten necesarios y conducentes para resolver los conflictos por tenencia precaria de la tierra;
- b) determinar los inmuebles rurales en situación de irregularidad o conflicto dominial y la búsqueda de antecedentes que resulten necesarios para solucionarlos;
- c) prestar asesoramiento legal para los pequeños productores, trabajadores rurales, campesinos e indígenas que tengan problemas con su situación dominial;
- d) promover iniciativas de saneamiento de títulos de dominio sobre inmuebles rurales;
- e) articular con las Municipalidades y Comunas y organizaciones de productores con personería jurídica las estrategias conducentes a la detección, asesoramiento e intervención de casos sobre tenencia precaria de tierras rurales que presenten conflictos legales;
- f) coordinar las relaciones con las áreas gubernamentales comprometidas con la temática en cuestión y con los Juzgados Comunales;
- g) intervenir ante los organismos públicos competentes en los casos en que los beneficiarios no puedan hacer frente a las erogaciones que demanden los trámites pertinentes, para su contemplación a los fines de que no haya impedimentos económicos para la realización de la acreditación correspondiente;
- h) generar propuestas legislativas y ejecutivas conducentes al ordenamiento catastral y territorial; e,
- i) las que deriven en cumplimiento de la presente ley.

*el.*

**ARTÍCULO 7** - Créase el Registro Personal de Poseedores en el marco del Programa de Regularización Dominial, en el que se inscribirán las personas que invoquen y acrediten la posesión de inmuebles rurales en conflicto de tenencia que reúnan los requisitos del artículo 5. No se inscribirán personas que invoquen posesión de bienes del dominio público del Estado ni sobre aquellos predios que se encuentren legalmente afectados para destinos específicos. La reglamentación determinará las formas y condiciones de implementación del Registro para el



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

ordenamiento dominial. La Autoridad de Aplicación articulará la implementación del Registro con el Servicio de Catastro e Información Territorial dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 8** - La Autoridad de Aplicación y la Dirección de Vivienda y Urbanismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda de la Provincia, en virtud del programa de saneamiento, alojamiento, regularización de tenencia y propiedad del suelo, promoverán la firma de Convenios de Colaboración Interinstitucional con las Municipalidades y Comunas de la Provincia, en los cuales se comprometan a identificar los inmuebles rurales en los que existan asentamientos informales, e individualizar los grupos familiares de escasos recursos que estén ocupando los predios, y que posibiliten una progresiva regularización de la tierra en beneficio de hogares asentados en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 9** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA TREINTA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



*[Signature]*  
D. OTORIO JUAN BENEATTI  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS



*[Signature]*  
C. P. D. D. S. A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES

*[Signature]*  
D. MARIO GONZALEZ PAIS  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
D. Fernando Daniel Asegurado  
Subsecretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES





Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

DR. ANDREA A. FERRERO  
DIRECTORA GENERAL  
DE TÉCNICA LEGISLATIVA s/c  
Ministerio de Gobierno y  
Defensa del Estado



DECRETO N° 3828

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 13 DIC 2017

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 13666 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-



ES COPIA

Prof. JUAN CARLOS COPPONI  
DIRECTOR GENERAL  
DE DESPACHO Y DECRETOS

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 1527

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 20 AGO 2021

VISTO:

El Expediente N° 00701-0119471-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología gestiona la reglamentación de la Ley N° 13666, en razón de la prórroga dispuesta por Ley N° 13979; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13979 prorrogó la vigencia de la Ley N° 13666 en todos sus términos, a partir del día 28 de febrero de 2020 y por el plazo de dos (2) años, a los efectos de continuar con el estado de emergencia declarado, suspendiéndose la ejecución de las sentencias, actos procesales o resoluciones administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de tierras ocupadas por los pequeños productores, familias de trabajadores rurales, campesinos e indígenas que acrediten una ocupación efectiva, ininterrumpida y continuada, pública y pacífica, de predios rurales por un término superior a diez (10) años;

Que el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, tras concertar consultas y recibir presentaciones de diversos organismos, propone la reglamentación de la Ley N° 13666 (prorrogada por la Ley N° 13979) ponderando cuestiones eminentemente técnicas, vinculadas a las particularidades topo-geográficas, socio-económicas y culturales del sector comprendido;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho de la Jurisdicción ha tomado la intervención correspondiente, al igual que Fiscalía de Estado;



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

112.-

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas a este Poder Ejecutivo por el artículo 72 inciso 4) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

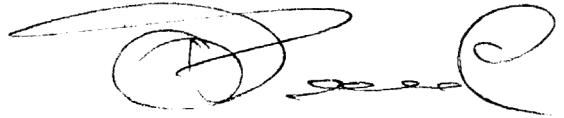
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la reglamentación de la Ley N° 13666, prorrogada por la Ley N° 13979, que como Anexo Único forma parte integrante del presente decreto.-

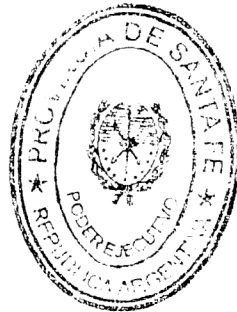
ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



Med. Vet. DANIEL ANÍBAL COSTAMAGNA



C.P.N OMAR ANGEL PEROTTI





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**ANEXO ÚNICO**

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de esta ley se entiende por pequeños productores, familias de trabajadores rurales, campesinos e indígenas a aquellas personas que llevan adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas, en el medio rural y que reúnan los siguientes requisitos: a) La gestión del emprendimiento productivo es ejercida directamente por el productor y/o miembros de su familia, b) Es propietario de la totalidad o de parte de los medios de producción; c) Los requerimientos del trabajo son cubiertos principalmente por la mano de obra familiar; d) La familia del agricultor y agricultora reside en el campo o en la localidad más próxima a él; e) Tener como ingreso económico principal de su familia la actividad agropecuaria de su establecimiento.

Los beneficiarios de esta ley podrán tener hasta 1 (un) trabajador permanente de prestación continua o discontinua, excluyéndose a los trabajadores temporarios en los términos de la Ley Nacional Nº 26.727. Cabe aclarar que los trabajadores rurales y familiares que se encuentren en un predio, establecimiento o casa habitación en un campo en virtud de una relación laboral, no podrán ampararse en la presente ley ya que el origen de su relación de poder con el inmueble encuentra como causa fuente la relación de trabajo regulada por la Ley Nacional Nº 26.727.

Los beneficiarios de esta ley acreditarán cumplir con los requisitos mencionados mediante la presentación de boleto de marca a su nombre, acta de vacunación, pago de impuestos, declaración jurada de ingresos prediales y extra prediales, declaración jurada de existencia o no de trabajadores rurales permanentes o cualquier otra documentación que permita acreditar su condición de beneficiario.

Asimismo, podrán presentar constancia de inscripción en alguno de los siguientes registros: Registro Nacional Sanitario de Productor Agropecuario (RENSPA); Registro Nacional de Agricultor Familiar (RENAF); Registro Único de Producciones Primarias (RUPP); Registro Especial de Comunidades Aborígenes (RECA).

Para todos los efectos de esta ley entiéndase que el término "ocupación" debe interpretarse como "posesión" en los términos del artículo 1909 del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, serán sujetos alcanzados por esta norma todos aquellos que detenten un poder físico, de hecho, ejercido voluntariamente sobre el inmueble rural (*animus corpus*) con



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

//2.-

ánimo de dueño (*animus domini*) que puedan acreditar una ocupación efectiva, ininterrumpida y continuada, pública y pacífica por un plazo mínimo de 10 años sobre el predio rural.

ARTÍCULO 2º.- No necesita reglamentación.

ARTÍCULO 3º.- El Programa de Regularización Dominial funcionará en el ámbito de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

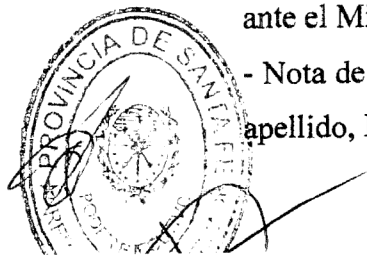
ARTÍCULO 4º.- No necesita reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- Las personas caracterizadas según lo dispone el artículo 1º que hayan cumplido con los requisitos previstos en la presente reglamentación, podrán inscribirse en el Registro creado por el artículo 7 de la Ley N° 13666.

ARTÍCULO 6º.- No necesita reglamentación.

ARTÍCULO 7º.- Los sujetos mencionados en el artículo 1º de la Ley N° 13666 que pretendan inscribir el/los lote/s productivo/s ocupado/s sobre el/los que invoca el ejercicio de un derecho de posesión, además de los requisitos establecidos en el artículo 1º deberán presentar una declaración jurada con firmas certificadas por autoridad judicial o notarial, la que deberá realizarse con intervención de dos testigos que manifiesten dar fe sobre la veracidad de los antecedentes consignados. La declaración jurada se presentará en Municipios y Comunas, con jurisdicción en el predio poseído, cuando existan convenios o ante el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y que deberá contener:

- Nota de iniciación que se deberá presentar con datos identificatorios del ocupante: nombre, apellido, DNI, domicilio, ocupación, CUIT, CUIL, estado civil, y de su grupo familiar.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//3.-

- Identificación del inmueble rural que ocupa: PII, medidas, superficie, lindero, coordenadas, plano o croquis, propietario registral o dominial.
- Expresar desde cuando inició la posesión y cómo lo acredita. Se puede acreditar mediante la presentación de facturas de compra de materiales, postes, alambrados, u otros bienes para el campo. Presentación de informes de referentes del lugar, por ejemplo: dirección de escuela, informe de cooperativas, informe de comuna, municipio, otros; boleto de marca a su nombre, constancia RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productor Agropecuario), Acta de vacunación, pago de impuesto o servicios demostrativos de la ocupación del campo en los últimos 10 años, o cualquier otra documentación que permita acreditar su ocupación en ese período. Es de aclarar, que los elementos probatorios lo son a los fines de la acreditación de la ocupación efectiva requerida dentro del marco de la regulación dominial y sin perjuicio de derecho de terceros.

Lo actuado se deberá remitir a consideración de SCIT para que identifique el inmueble y verifique el carácter del mismo (urbano o rural). El servicio también remitirá los antecedentes registrales a los que la autoridad de aplicación no pueda acceder mediante el Sistema de Integración y Gestión de Información Territorial (SIGIT).

La Autoridad de Aplicación podrá requerir más precisiones y/o realizar inspecciones *in situ*. La inscripción se realizará cuando por derecho corresponda y sin perjuicio de los derechos de terceros. No se inscribirán personas que invoquen posesión de bienes del dominio público del Estado ni sobre aquellos predios que se encuentren legalmente afectados para destinos específicos.

ARTÍCULO 8º.- No necesita reglamentación.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



C.P.N OMAR ANGEL PEROTTI

**REGISTRADA BAJO Nº 14.076**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Prorrógase, por el plazo de dos (2) años, la vigencia de la Ley Nº 13.666, a partir del 1 de Marzo del año 2.022, a los efectos de continuar con el estado de emergencia declarado, suspendiéndose la ejecución de sentencias, actos procesales o resoluciones administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de tierras contempladas en el artículo 1 de la mencionada ley.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

PABLO GUSTAVO FARIAS

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

DRA. ALEJANDRA S. RODENAS

PRESIDENTA

CÁMARA DE SENADORES

LIC. GUSTAVO PUCCINI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. RAFAEL E. GUTIÉRREZ

SECRETARIO LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

DECRETO Nº 0469

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 31 MAR 2022



VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14.076 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PEROTTI

Farm. Danilo Hugo José Capitani

36083

---

Vera, 06 de diciembre de 2021



AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
Sr. SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ARRAIGO  
FABRICIO MEDINA  
SANTA FE

REF. COMUNICAR REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN  
ASESORA – PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DOMINICAL –  
LEY 13666

De nuestra mayor consideración

En mi carácter Secretario Ejecutivo del MOPPROFE, mandato ratificado en la última Asamblea Anual realizada en la Ciudad de Santa Fe, me dirijo a usted y por su intermedio a quién corresponda a los efectos de comunicar la designación de los representantes titulares y suplentes de este movimiento ante la Comisión Asesora del Programa de Regularización Dominial, Ley 13.666.

Dichos miembros son: *Teodoro Suarez* de la UOCB, en representación del sector campesino, como titular. *Dolores González* de la Comunidad Caiastas, en representación de los pueblos originarios, como suplente. Sin otro particular los saludamos atentamente.

Acompaño esta nota con copia del acta de Asamblea del MOPPROFE con la firma de los representantes de las organizaciones que lo componen y que estuvieron allí presentes.

Sin más, hago propicio el momento para saludarlo con atenta consideración.

  
Teodoro Suárez  
Secretario Ejecutivo

Ref. Expte. N.º 02001-0062133-6

Santa Fe, 08 de agosto de 2022.-

Sra. Subsecretaria de Gobierno  
del Ministerio de Gobierno,  
Justicia y Derechos Humanos  
Ivana Besmalinovich  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

En respuesta a su nota de fecha 05 de agosto del corriente año 2022, cumpla en informar que la Escribanía de Gobierno, en trámites como el que da origen a las actuaciones de referencia, interviene en la etapa final del acto al proceder con el pedido de informes y posterior escrituración de los inmuebles.-

Sin perjuicio de que se recomienda consultar a la asesoría letrada del organismo por el cual -de acuerdo a la consideración de las autoridades superiores- se decida iniciar el trámite (Ministerio de Producción Ciencia y Tecnología, Ministerio de Desarrollo Social, etc.), a los fines de brindar una orientación de los pasos a seguir, resulta conveniente dividir el trámite en dos etapas diferentes:

**1- Donación de Agropecuaria Amalfi SAFEI a Provincia de Santa Fe:**

Las donaciones de inmuebles a favor de la provincia deben iniciarse en base a la siguiente documentación:

\*Acta de donación por parte del titular dominial de los inmuebles, indicando el destino, cargo, individualizando los beneficiarios de cada lote, etc. En caso de ser persona jurídica se debe acompañar toda la documental respaldatoria del acta: Estatuto o acta constitutiva, Designación de autoridades, Informe de Subsistencia, Acta de Asamblea autorizando la donación, etc.-

\*Título antecedente.-

\*Plano de mensura y subdivisión (puede -de considerarse oportuno- solicitar al Servicio de Catastro e Información Territorial su confección).-

Se debe destacar que para el caso de que se realice una donación con cargo, en virtud de la normativa vigente, se debe dictar una ley que ratifique la aceptación por decreto por parte de la Provincia de Santa Fe.-

Una vez iniciada la gestión con la mencionada documentación, la Escribanía de Gobierno interviene en los pedidos de informes previos al dictado de la norma de aceptación de la donación, y -una vez instrumentada dicha norma- en el otorgamiento de la escritura y/o inscripción correspondiente a favor de la Provincia de Santa Fe.-

Para mayor claridad se transcribe la parte pertinente del Art. 113 de la Ley N° 12.510 y su reglamentación mediante Decreto N° 1104/2016:

*ARTICULO 113.- Las formalidades legales exigidas para la incorporación o baja patrimonial son las siguientes:*

*ALTAS:*

*a - Voluntarias:*

*- Onerosas: (...)*

- Gratuitas:  
1. Sin cargo: aceptación por decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de las Máximas Autoridades de los Poderes Legislativo o Judicial.  
2. Con cargo: aceptación por decreto del Poder Ejecutivo el que debe ser ratificado por el Poder Legislativo.

REGLAMENTACIÓN DTO. 1104/2016:

ARTÍCULO 113°:

ALTAS

a — Voluntarias.

Onerosas — Sin reglamentar.

Gratuitas.

El acto administrativo que acepte donaciones de bienes inmuebles al Estado Provincial, dictado con las formalidades requeridas por el artículo 113° de la Ley N° 12.510, constituirá título de propiedad suficiente.

Las ofertas de donación al Estado Provincial deberán en todos los casos consignar los siguientes datos:

a) litminación exacta del/los inmueble/s, detallando ubicación, plano, número de lote, medidas lineales y superficie/s;

b. Datos de identidad completos del/los donante/s;

c. Determinación exacta del cargo, si hubiere. En todos los casos deberá acompañarse título de propiedad a nombre del/los oferente/s. Cuando le/s correspondiera en mayor área, deberá acompañarse croquis realizado al efecto y, en todos los casos, las medidas y superficies de lo ofrecido quedarán subordinadas a las que surian del plano de mensura y subdivisión que se confeccionará para la instrumentación de la liberalidad.

La oferta de donación deberá contar con la certificación de firmas del/los oferente/s realizada por Escribano Público o Juez Comunal, en ambos casos con las formalidades establecidas al efecto.

Recepcionada la oferta de donación se remitirá el expediente respectivo a la Jurisdicción o Entidad involucrada recabando opinión en cuanto a la utilidad y conveniencia de incorporar el inmueble ofrecido para el cumplimiento de sus fines y, en caso afirmativo, se recabarán los certificados e informes necesarios para el dictado del acto administrativo de aceptación y su posterior inscripción registral.

Agregada esa documentación, la Jurisdicción o Entidad involucrada elaborará el acto administrativo que acepte la donación. Aceptada formalmente la donación, la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes procederá a incorporar el bien al relevamiento de inmuebles de propiedad de la Provincia, confeccionará los planos de mensura y/o subdivisión — si correspondiere — y enviará las actuaciones a Escribanía de Gobierno para su inscripción en el Registro General. La correspondiente toma de razón producida por el Registro General en la forma usual, con el legajo utilizado al efecto, será enviada por Escribanía de Gobierno a la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes para su archivo.

Los decretos de aceptación de donaciones de bienes inmuebles con cargo deberán ser ratificados por el Poder Legislativo. La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes dictará las normas instrumentales y establecerá las formalidades a las que se ajustarán los procedimientos de aceptación de donaciones de bienes inmuebles.

## 2- Donación de la Provincia de Santa Fe a los poseedores:

En este sentido se deberá analizar si los poseedores que habitan el inmueble cumplen con los requisitos establecidos para el Registro de Poseedores Ley N° 13.666 que opera en el ámbito del Ministerio de Producción Ciencia y Tecnología, o si deberá realizarse en cambio un relevamiento por otra vía.-

Sin más, saludo a Ud. atentamente.-



MARISA E. PROSELLO  
Escribana Adjunta de Gobierno  
(Subrogante)





Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología




Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 28 de Junio de 2023.-

**Ref:** Expte. N° 02004-0007762-8 – Cámara de Diputados de la Pcia. – Ref./Nota N.° 45692  
pedido de informe sobre el número de expediente y el estado de la solicitud presentada por  
el Movimiento de Pequeños Productores de Santa Fe (MOPPROFE).-

---

Vistas las presentes actuaciones, y en un todo de acuerdo con lo esgrimido por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo, retornen las mismas a la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, para la continuidad de trámite de rigor.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

  
M. V. DANIEL COSTAMAGNA  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
PROVINCIA DE SANTA FE



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Gobierno, Justicia y  
Derechos Humanos

NOTA N°: E-20764 SANTA FE 10 JUL 2023

**HONORABLE CÁMARA**  
**DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En respuesta a la **Comunicación N° 29862/23** de esa Honorable Cámara remitida por el Poder Ejecutivo, en relación a informe vinculado a expediente y estado de la solicitud presentada por el Movimiento de Pequeños Productores de Santa Fe (MoPProFe), en fecha 21 de marzo de 2022.

Se remite **Expediente N° 02004-0007762-8** con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en la cual obra la respuesta a fs. 04 a 23 vto., avalada por el Ministro del área a fs. 24.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Abog. María Soledad del  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Ministerio de Gobierno,  
Justicia y Derechos Humanos  
Provincia de Santa Fe

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Asuntos Legislativos**

Casa de Gobierno - 2° Piso - (S3000DEE) Santa Fe

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"